


Resolución Gerencial N° 199-2024-MDP/GM


Pichari, 30 de abril de 2024

VISTOS:




La Opinión Legal N°402-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°0315-2024-MDP-OPP de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°00448-2024-MDP/OPMI/JLHC-D del Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, Informe N°607-2024-MDP/GI-EOSB-G de fecha 19 de abril del 2024, Informe N°1997-2024-MDP-GI/DOP/EOSB-J de fecha 16 de abril del 2024, Informe N° 1732-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D de fecha 12 de abril del 2024, Carta N°085-2024-MDP-GI/RECH-RO del Residente de Obra, Carta N°248-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 0265-2024-MDP-OFEP-TSE/D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos – OFEP, Carta N°015-2024/CONSORCIO SAN CRISTOBAL-RC del Contratista CONSORCIO SAN CRISTOBAL, Carta N°0110-2024-MDP-OFEP/TSE-D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Informe N°872-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N°016-2024-MDP-OSLP/JSCF-SO del Supervisor de Obra, Carta N°068-2024-MDP-GI/RECH-RO del Residente de Obra; sobre el Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, Ampliación de Plazo de Ejecución N°03, con reconocimiento de Mayores Gastos Generales y Gastos de Supervisión; a favor del Proyecto: *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Educación Inicial De La Institución Educativa N°753 De La Comunidad De San Cristobal Del C.P. De Puerto Mayo, Distrito De Pichari – La Convención - Cusco”*, con CUI N° 2191985, y;


CONSIDERANDO:




Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;*



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;




Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC, de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral j) indica: *“aprobar las modificaciones por adicional por cualquier variación y/o modificación del expediente técnico con ampliación y reducciones presupuestales en la ejecución de obra por Administración Directa y las solicitudes de ampliación de plazo”;*




Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto *establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las*


inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;




Que, el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, regula la ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, señala que: “En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra”;



Que, mediante la Directiva N°001-2023-MDP/GM, aprobado por la Resolución Gerencial N°359-2022-MDP-GM, de fecha 23 de diciembre del 2022, se aprueba la “Directiva para la Ejecución De Proyecto de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari – 2023”, la misma que establece en el numeral 10.6 y literal 10.6.1 Adicional de Obra lo siguiente: “para la aprobación de un adicional de obra por cualquier variación y/o modificación del contenido pre establecido en el original del expediente técnico del proyecto, el residente de obra deberá presentar al supervisor un expediente conteniendo como mínimo lo siguiente: 1) un informe debidamente sustentado, solicitando la aprobación del expediente adicional. En este documento y en todos los otros se consignarán el número (N°) y la denominación del adicional. 2) copia de las anotaciones en el cuaderno de obra efectuadas tanto por el residente como del supervisor, sobre la necesidad de ejecutar el adicional, 3) para su presentación deberá contener la siguiente documentación: memoria descriptiva, planilla de metrados, análisis de costos unitarios (para partidas nuevas), presupuesto, cronograma de ejecución, planos, especificaciones técnicas (para partidas nuevas), copia de anotaciones en el cuaderno de obra, copia del informe de compatibilidad del expediente técnico, 4) en caso que el adicional de obra, genere mayores gastos generales estos no podrán ser en porcentaje mayor al del expediente original; 5) en caso se genere mayor plazo de ejecución, se deberá tramitar adicionalmente la ampliación de plazo, posterior a la aprobación del adicional, (...);




Que, la Directiva N°018-2020-CG/NORM, “Servicio de control previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobado con Resolución de Contraloría N°387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre del 2020, señala en su numeral 6.4 LAS PRESTACIONES ADICIONALES, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional, las mismas que se originan por; a) Deficiencias del Expediente Técnico b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato c) Causal no previsible en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;




Que, la Resolución Gerencial N° 0359-2022-MDP/GM, con el que se aprueba la Directiva N°001-2023-MDP/GM - “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa”; en el numeral 10.7 AMPLIACIÓN DE PLAZOS, prevé que; A) Las ampliaciones de plazo, se otorgaran por causales plenamente justificadas y cuando esta altere realmente la duración de las actividades que gobiernan la ejecución de la obra. De acuerdo a las siguientes causales: - Atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del residente de obra. - Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Municipalidad, como demoras en la absolución de consultas, en la Aprobación de Mayores Metrados o Ampliación de Metas (Adicionales), que afecten el Calendario de avance de obra. - Caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado (fotografías, pruebas de campo, etc.). - Demora por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados. - Por modificaciones del expediente técnico de obra: reducción, ampliación, obras adicionales, Reformulación, previamente reconocidas por la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia Municipal y siempre que aquellas afecten el plazo contractual. - Limitación o demora en la disposición de los recursos financieros. - Toda ampliación de plazo deberá ser aprobado con resolución promulgada por la máxima


autoridad administrativa y/o del funcionario con delegación. (...). **B) Solo será procedente otorgar dichas prorrogas, cuando la causal modifique la ruta crítica del calendario de avance de obra, de tal forma que representa demora en la culminación de los trabajos. Se reconocerá la prorroga necesaria obtenida a partir de la nueva ruta crítica;**



Que, mediante el numeral 10.7.1 literal A) de la Directiva antes citada, hace mención al Procedimiento para la Ampliación de Plazo y señala taxativamente que: *“- El Residente de la Obra presenta la solicitud de Ampliación de Plazo al Supervisor de Obra o Inspector, adjuntando la siguiente documentación: Informe sustentatorio (Fotografías, pruebas y ensayos), copia de anotaciones en el cuaderno de obra, donde se haya anotado desde el inicio y hasta el final las ocurrencias que son causales ajenas a la voluntad del residente, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y el nuevo calendario de avance de obra. – El Supervisor o Inspector, emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles. – La Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite informe aprobando, observando o rechazando la solicitud (en un plazo de 04 días hábiles), de ser aprobada, la solicitud (en el plazo no mayor de cuatro días hábiles), se remite a la Gerencia de Infraestructura. – La Gerencia de Infraestructura con VºBº, remite a la Gerencia Municipal, para su aprobación vía acto resolutivo en el plazo de 02 días hábiles. – La Gerencia Municipal, aprueba la Ampliación de Plazo, mediante Acto Resolutivo, en un plazo de 02 días hábiles”;*




Que, mediante la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – *“Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”*, en su artículo 33 sobre Ejecución física de las inversiones, numeral 33.2 señala que: *“Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión”*. Numeral 33.3 expresa que, *“Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes”;*



Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 414-2023-MDP/GI, de fecha 16 de junio de 2023 se APRUEBA inicialmente el Expediente Técnico Actualizado del Proyecto: *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Educación Inicial De La Institución Educativa N°753 De La Comunidad De San Cristóbal Del C.P. De Puerto Mayo, Distrito De Pichari – La Convención - Cusco”*, con CUI N° 2191985; con un presupuesto total de S/. 4'673,055.76 soles; con un plazo de ejecución de 150 días calendario, con la modalidad de Administración Directa;



Que, mediante **Carta N°085-2024-MDP-GI/RECH-RO**, de fecha **27 de marzo de 2024** emitido por el Residente de Obra – Ing. Ronald E. Cuadros Huamán; quien remite al Supervisor de la Obra, el levantamiento de observaciones para aprobación de Adicional de Obra N°01 con acto resolutivo del Proyecto: *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Educación Inicial De La Institución Educativa N°753 De La Comunidad De San Cristobal Del C.P. De Puerto Mayo, Distrito De Pichari – La Convención - Cusco”*, con CUI N° 2191985;



Que, mediante **Carta N° 020-2024-MDP-OSLP/JSCF-SO**, de fecha **03 de abril de 2024**, emitido por el Supervisor de Obra – Ing. Jhon Smith Condori Flores; quien luego de evaluar la solicitud sobre la modificación del Proyecto: *“Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Educación Inicial De La Institución Educativa N°753 De La Comunidad De San Cristóbal Del C.P. De Puerto Mayo, Distrito De Pichari – La Convención - Cusco”*, con CUI N° 2191985; concluye FAVORABLEMENTE, y SOLICITA al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, dar continuidad para su aprobación bajo acto resolutivo, previa evaluación y verificación por la OFEP;

Que, mediante **Informe N°1732-2023-MDP/GM-OSLP/AAIN-D**, de fecha **12 de abril de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos – Ing. Alejandro A. Inga Navarro; quien remite al Gerente de Infraestructura, las conclusiones y recomendaciones siguientes: Aprobar bajo acto resolutivo el adicional de obra por partidas nuevas N°01 y deductivo vinculante N°01 por un monto de S/. 141,456.65 Aprobar bajo acto resolutivo la AMPLIACION D EPLAZO N°03 por 45 días calendarios. – Aprobar bajo acto resolutivo AMPLIACION PRESUPUESTAL POR RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES Y GASTOS DE SUPERVISION por un monto de S/.15,767.67, según el cuadro siguiente:

PERFIL TECNICO (A)			EXPEDIENTE TECNICO (B)		PARTIDAS NUEVAS (C)	DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 (D)	PRESUPUESTO TOTAL DE ADICIONAL DE OBRAN°01 F=(C-D)
DESCRIPCION	%	MONTO	%	MONTO	MONTO	MONTO	
COSTO DIRECTO		4'000,745.51		4'000,745.51	167,756.65	26,300.00	141,456.65
GASTOS GENERALES	7.55%	302,018.25	7.55%	302,018.25	12,664.03	1,985.40	10,678.63
SUB TOTAL	=====	4'302,763.76	=====	4'302,763.76	180,,420.68	28,285.40	152,135.28
GASTOS DE SUPERVISION	3.60%	143,931.00	3.60%	143,931.00	6,035.21	946.17	5,089.04
PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSION		S/4'673,055.76		S/4'673,055.76	S/186,455.89	S/29,231.57	S/157,224.32

Que, mediante **Informe N°1997-2024-MDP-GI/DOP/EOSB-J**, de fecha **16 de abril de 2024**, emitido por el Jefe de la División de Obras Públicas (e) Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, quien concluye que habiendo revisado el Expediente Adicional de Obra por Partidas Nuevas N°01 y Deductivo Vinculante N°01 bajo el principio de presunción de veracidad de la documentación presentada a través de la Carta N°085-2024-MDP-GI/RECH-RO por el cual el residente de obra absuelve las observaciones realizadas al expediente técnico, con la conformidad del supervisor de obra a través de la Carta N°20-2024-MDP-OSLP/JSCF-SO; de la consulta al PROYECTISTA con opinión favorable a través de la carta N°15-2024/CONSORCIO SAN CRISTOBAL – RC y con la Aprobación de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante informe N°1732-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, la División de Obras Publicas señala que es Procedente Aprobar vía acto resolutivo el adicional de obra por Partidas Nuevas N°01 y Deductivo Vinculante N°01, toda vez que la solución técnica planteada por los responsables de la ejecución busca cumplir con los objetivos del proyecto;

Que, mediante **Informe N°0607-2024-MDP-GI-EOSB-G**, de fecha **19 de abril de 2024**, emitido por el Gerente de Infraestructura Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón, quien señala: Sobre la petición del Adicional de Obras por Partidas Nuevas N° 01 y Deductivo Vinculante N°01, Ampliación Presupuestal y Ampliación de Plazo N°03 con Reconocimiento de Gastos Generales y de Supervisión, fue determinada procedente por el responsable de la División de Obras Publicas mediante Informe N°01997-2024-MDP-GI/DOP/EOSB-J, y asimismo cuenta con opinión favorable de Ing. Alejandro A Inga Navarro – Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante Informe N°01732-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, para su aprobación resolutive, encontrándose dentro del marco normativo vigente. Asimismo, cuenta con la opinión favorable del proyectista mediante Carta N°0015-2024/CNSORCIO SAN CRISTOBAL –RC. En ese sentido visto el Informe N°1322-2024-MDP-GI/DOP/JABQ de la División de Obras Públicas, la Gerencia Autoriza la Anulación del proyecto de inversión pública "CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LA ZONA URBANA EN LA LOCALIDAD DE CATARATA, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CATARATA MARGEN DERECHA DEL RIO NUEVA ALIANZA DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2493964, para financiar el proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°753 DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTOBAL DEL C.P. DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2191985;

La anulación y habilitación de inversiones se detalla en el siguiente cuadro:

CUI	META	NOMBRE DE LA INVERSION	ANULACION	CREDITO
2493964	0124	CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LA ZONA URBANA EN LA LOCALIDAD DE CATARATA, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CATARATA MARGEN DERECHA DEL RIO NUEVA ALIANZA DEL	157,224.32	

		DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO.	
2191985	0121	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°753 DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTOBAL DEL C.P. DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO.	157,224.32

Que, mediante **Informe N°00448-2024-MDP/OPMI/JLHC-D** de fecha 23 de abril del 2024, el Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones Econ. Juan Luis Huamani Curihuaman, quien señala: que en mérito al documento de la referencia que propone efectuar modificaciones que conlleven a la anulación presupuestaria de recursos orientados a financiar el proyecto con código único de inversión 2493964, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones da Opinión Favorable en efectuar las modificaciones presupuestarias que permitan la habilitación de recursos en favor del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°753 DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTOBAL DEL C.P. DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2191985, el mismo que se encuentra en la fase de ejecución dentro del ciclo de inversión y se proceda con la continuidad de la ejecución física, asimismo se requiere la aprobación bajo acto resolutorio del Adicional de Obra por Partidas Nuevas N°01 y Deductivo Vinculante N°01, Ampliación de Plazo N°03 con reconocimiento de gastos generales y de supervisión por el importe de S/.157,224.32;

Que, mediante **Informe N° 0315-2024-MDP-OPP**, de fecha **24 abril de 2024**, emitido por la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - CPC. Yaneth Luisa Gómez Ramírez; quien visto los documentos de la referencia y la programación de gastos del PIA 2024, COMUNICA que el proyecto con CUI N° 2493964 materia de anulación cuenta con marco presupuestal disponible por certificar, precisando que el proyecto materia de anulación propuesta está vinculado a un Programa Presupuestal - PP-68 "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", lo que debe ser ejecutado dentro de su plazo establecido ya que es un proyecto concebido para la atención inmediata ante un peligro generado por las intensas lluvias y huacos";

Que, mediante **Opinión Legal N°402-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **29 de abril del 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión a los informes técnicos que contiene el presente expediente, OPINA que es PROCEDENTE aprobar bajo acto resolutorio el Adicional de Obra por Partidas Nuevas N°01, y Deductivo Vinculante N°01; por el monto de S/.141,456.65, Asimismo es PROCEDENTE APROBAR la Ampliación de Plazo N°03 cuantificado en 45 días calendarios con reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión por el monto de S/15,767.67, por la causal de modificaciones del expediente técnico de Obras Adicionales en beneficio del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°753 DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTOBAL DEL C.P. DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2191985;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - *Ley del Procedimiento Administrativo General*, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, *el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;*

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - *Ley Orgánica de Municipalidades*, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA POR PARTIDAS NUEVAS N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, POR EL MONTO ASCENDENTE A S/141,456.65 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 65/100 SOLES), del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°753 DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTOBAL DEL C.P. DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2191985; en mérito a las consideraciones antes expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR, la AMPLIACION DE PLAZO N°03 CUANTIFICADO EN 45 DIAS CALENDARIOS CON RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES Y GASTOS DE SUPERVISION, POR EL MONTO ASCENDENTE A S/15,767.67 (QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 67/100 SOLES) por la causal de modificaciones del Expediente Técnico de Obra - Obras Adicionales en beneficio del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°753 DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTOBAL DEL C.P. DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2191985; en mérito a las consideraciones antes expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia de Infraestructura, como unidad ejecutora del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°753 DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTOBAL DEL C.P. DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2191985; bajo responsabilidad, adoptar las acciones pertinentes, para el registro en el Formato correspondiente (según corresponda), de igual forma, con esta última modificación asegure la culminación del PIP y posteriormente se efectúe el cierre respectivo, asimismo, conjuntamente con la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, adopten las acciones pertinentes para realizar el seguimiento, control y monitoreo de la correcta ejecución del PIP dentro de las plazos señalados y conforme al cronograma establecido.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencia de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
ALCALDIA
GDAYE
GI
OSLP
DOP
OPP
Residente
Pag Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM

Página 6 | 6